

## INSTRUCTIVO DNA N° 11-

A LA DIRECCIÓN ADJUNTA, DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, DIRECCIÓN TIC - SOFIA, A LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA Y A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD ADUANERA.

VISTO: LA LEY N° 2.422/04 “CÓDIGO ADUANERO”; EL DECRETO N° 4672/05 “REGLAMENTARIO DEL CÓDIGO ADUANERO”;

LA DECISIÓN MERCOSUR CMC N° 50/04, “NORMA RELATIVA AL DESPACHO ADUANERO DE MERCADERÍAS”;

LA LEY 269/92 “QUE APRUEBA EL ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVIA PARAGUAY - PARANÁ”;

LA LEY 6438/19 “QUE APRUEBA EL ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVIA PARAGUAY - PARANÁ (PUERTO CÁCERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA, OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL”;

LA RESOLUCIÓN DNA N° 256/18 “POR LA QUE SE CONSOLIDA EN UN ÚNICO INSTRUMENTO LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REGISTRACIÓN, CONTROL Y CANCELACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO NACIONAL DESDE UNA ADUANA DE ENTRADA HASTA LA ADUANA DE DESTINO, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TRANSITO (SGT)”;

LA RESOLUCIÓN DNA N° 924/19, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO VEHICULAR CON QUE CUENTA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, PARA EL SEGUIMIENTO A DISTANCIA DE LAS CARGAS AMPARADAS EN EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, POR MEDIO DE PRECINTOS ELECTRÓNICOS”;

LA RESOLUCIÓN DNA N° 653/20 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL CONTROL DE LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO VEHICULAR (SSV) A TRAVÉS DEL PRECINTO ELECTRÓNICO DE MONITOREO ADUANERO (PEMA)”;

**CONSIDERANDO:** QUE, SE TORNA NECESARIO ESTABLECER PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA EL REEMBARQUE DE MERCADERÍAS QUE INGRESAN AL PAÍS POR LA VÍA TERRESTRE, CON DESTINO AL EXTERIOR POR LA VÍA MULTIMODAL, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACION ADUANERA VIGENTE.

QUE, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS CONSIDERA PERTINENTE ACTUALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y CONTROL PARA LAS OPERACIONES DE REEMBARQUE DE MERCADERÍAS AL EXTERIOR POR LOS DISTINTOS TIPOS DE MODALIDADES DE TRANSPORTE, PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ADUANERA, A TRAVÉS DEL USO Y LAS VENTAJAS QUE PROPORCIONA LA TECNOLOGÍA, OPTIMIZANDO LAS POTENCIALIDADES DISPONIBLES PARA LA ARMONIZACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS A SER DESARROLLADOS EN EL AMBITO DEL MERCOSUR Y A NIVEL NACIONAL.

INSTRUCTIVO DNA N° 11

QUE, EL ACTUAL DESARROLLO DEL COMERCIO INTERNACIONAL ACONSEJA AVANZAR EN LOS MECANISMOS DE CONTROL QUE GARANTICEN LA CIRCULACIÓN FLUIDA Y SEGURA DE LAS MERCADERÍAS, PRESERVEN LA INTEGRIDAD DE LA CARGA Y OPTIMICEN LA SEGURIDAD Y LA FACILITACIÓN DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL, EN CONSONANCIA CON LO INDICADO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS (OMA).

QUÉ, UNA ADUANA MODERNA EN EL CONTEXTO ACTUAL, DEBE PERMITIR LA AGILIDAD DEL FLUJO DEL COMERCIO EXTERIOR Y POR OTRA PARTE CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADUANERAS, TRIBUTARIAS Y DE OTRAS DISPOSICIONES CUYA APLICACIÓN O EJECUCIÓN SEAN DE COMPETENCIA O RESPONSABILIDAD DE LAS ADUANAS.

QUE, **POR CONSIGUIENTE:** EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES DE LAS QUE SE HALLA INVESTIDA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 386 DE LA LEY N° 2422/04 “CÓDIGO ADUANERO”, DISPONE:

- 1- ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL REEMBARQUE DE MERCADERÍAS QUE INGRESAN POR LA VIA TERRESTRE CON DESTINO AL EXTERIOR POR LA VÍA MULTIMODAL.

**PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS MERCADERÍAS EN ADUANA DE ORIGEN**

**ADUANA DE ENTRADA - FRONTERA**

- 2- EL FUNCIONARIO DE LA DIVISION DE RESGUARDO DESIGNADO EN EL PORTÓN DE INGRESO - ADUANA DE ENTRADA (PASO DE FRONTERA) DEBERÁ:
  - a) TENER OBSERVANCIA DE LAS PREVISIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 213° “MEDIDAS DE CONTROL DEL TRÁNSITO ADUANERO” - DECRETO REGLAMENTARIO N° 4672/05.
  - b) REGISTRAR EN LÍNEA, EN EL SISTEMA INFORMÁTICO HABILITADO PARA EL EFECTO (SGT), EL EVENTO “**ENTRADA DEL TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL (EDTAI- INGRESO)**”, AL MOMENTO DEL INGRESO DEL MEDIO DE TRANSPORTE AL TERRITORIO PARAGUAYO, PARA LO CUAL, DEBERÁ CONSIGNAR EL NÚMERO DE REGISTRO SINTIA O EN CASO DE QUE NO CUENTE CON ELLO, PROCEDER A INSERTAR LOS DATOS ESENCIALES PREVISTOS EN LA CARÁTULA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TRÁNSITO (SGT) Y CON EL MISMO GENERAR EL TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL (MNC/DTA).
- 3- EL AGENTE DE TRANSPORTE AUTORIZADO, PROCEDERÁ AL INGRESO DE LAS DEMÁS INFORMACIONES REQUERIDAS PARA EL MIC/DTA ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE TRÁNSITO (SGT), GESTIONANDO LA OPERACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL EN EL SGT, OTORGANDO EL ESTADO **OFICIALIZADO OFTAI**.



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

- 4- EL TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL (MNC/DTA) GENERADO, CON LOS DATOS ESENCIALES, SERÁ REMITIDO Y NOTIFICADO, AUTOMÁTICAMENTE, POR MEDIO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TRÁNSITO (SGT), AL ADMINISTRADOR Y/O SUB ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ENTRADA, PARA LA **“APROBACIÓN DEL TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL”**, DE CONFORMIDAD A LOS MECANISMOS Y PLAZOS PREVISTOS.

**COLOCACIÓN DEL PRECINTO ELECTRÓNICO EN LA UNIDAD DE TRANSPORTE**  
**- ADUANA DE ENTRADA**

- 5- EN EL CASO DE QUE EL SISTEMA INFORMÁTICO ASIGNE EL USO DEL PRECINTO ELECTRÓNICO A LA OPERACIÓN DE TRÁNSITO, ANTES DE LA PARTIDA, EL PRESTADOR DE SERVICIO RESPONSABLE DEBERÁ COLOCAR EL DISPOSITIVO DE MONITOREO ADUANERO (PEMA) EN LAS UNIDADES DE CARGA DEL MEDIO DE TRANSPORTE, CONTANDO PARA ELLO CON EL APOYO DE MEDIOS Y RECURSOS QUE ASEGUREN SU CORRECTA COLOCACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DEBIENDO ESTA OPERACIÓN, SER ACOMPAÑADA Y SUPERVISADA POR UN OFICIAL GUARDA DE ADUANA, DESIGNADO PARA EL EFECTO.
  - a) EL SERVICIO DE PEMA SERÁ BRINDADO POR OPERADORES PRIVADOS, HABILITADOS PREVIAMENTE POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, BAJO LA LIBRE ELECCIÓN DEL USUARIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN DNA N° 924/19.
  - b) LA COLOCACIÓN Y ACTIVACIÓN DEL PEMA TENDRÁ CARÁCTER OBLIGATORIO EN LAS UNIDADES DE CARGA, EN LA MOVILIZACIÓN DE CARGAS BAJO CONTROL ADUANERO Y EN LAS RUTAS DE TRÁNSITO ADUANERO DEFINIDAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 5° DE LA RESOLUCIÓN DNA N° 924/19.
- 6- EL FUNCIONARIO DE LA DIVISIÓN RESGUARDO, UNA VEZ REALIZADO TODOS LOS CONTROLES PREVISTOS PARA ESTA ETAPA DE LA OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PROTOCOLO DE VERIFICACIÓN/INSPECCIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE, UNIDADES DE CARGAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ADUANERA, ASIGNARÁ EN EL SISTEMA INFORMÁTICO SOFIA, EL ESTADO **“PARTIDA DEL TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL (PATAI)”**, REGISTRANDO LA SALIDA EFECTIVA DEL MEDIO DE TRANSPORTE DE LA ZONA PRIMARIA DE LA ADUANA DE ENTRADA.
  - a) DE DETECTARSE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, NO SE AUTORIZARÁ EL INICIO DEL TRÁNSITO ADUANERO, Y SE PROCEDERÁ CONFORME AL ANEXO III NUMERAL 4 DE LA RESOLUCIÓN DNA N° 924/19.
  - b) EN CASO DE PRODUCIRSE LA SALIDA DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE SIN REGISTRAR EL “EVENTO PATAI”, EL SISTEMA DEL PRESTADOR RESPONSABLE DEL PRECINTO - PEMA DISPARARÁ UNA ALERTA AL CENTRO DE MONITOREO (CUMA).

- c) EL TRANSPORTISTA, SU AGENTE DE TRANSPORTE O EL BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN DEBERÁN PROCEDER CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 210 DEL DECRETO 4672/05. EN LOS CASOS DE QUE LA MERCADERÍA REQUIERAN INTERVENCIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES Y/O ORGANISMOS DE CONTROL DEBIDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MERCADERÍAS, EL ADMINISTRADOR DE ADUANA RESPECTIVO DISPONDRÁ QUE LAS VERIFICACIONES E INTERVENCIONES SE REALICEN EN LAS ADUANAS DE FRONTERA.

**ARRIBO DEL MEDIO DE TRANSPORTE - ADUANA DE DESTINO**

- 7- AL ARRIBO DEL MEDIO DE TRANSPORTE A LA ADUANA DE DESTINO, EL DEPOSITARIO DEBERÁ CONFIRMAR LA LLEGADA DE LAS MERCADERÍAS EN TRÁNSITO, ASIGNANDO EL EVENTO ***“FINALIZACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL (FITAI)”***, REGISTRANDO LA RECEPCIÓN EFECTIVA (INGRESO) DEL MEDIO DE TRANSPORTE.
- 8- A LA LLEGADA DEL MEDIO DE TRANSPORTE A LA ADUANA DE DESTINO, EL FUNCIONARIO DE RESGUARDO APOSTADO EN EL PORTÓN DE INGRESO (ADUANA DE DESTINO) DEBERÁ CONTROLAR LOS DOCUMENTOS DE TRÁNSITO QUE LLEVA CONSIGO EL RESPONSABLE DEL MEDIO DE TRANSPORTE, COTEJANDO CON LOS DATOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO SGT Y COMPROBAR LA INTERVENCIÓN DE LA ADUANA DE PROCEDENCIA EN LOS MISMOS, TOMANDO A CONTINUACIÓN LAS MEDIDAS QUE PERMITAN COMPROBAR LA IDENTIDAD DE LA MERCADERÍA TRANSPORTADA Y LA REGULARIDAD DE LA OPERACIÓN DE TRÁNSITO. A ESTE FIN DEBERÁ CONTROLAR QUE LA CAJA O CUBIERTAS DE LAS UNIDADES DE CARGA Y DEL MEDIO DE TRANSPORTE NO PRESENTEN SEÑALES DE HABER SIDO VIOLENTADAS, QUE LOS PRECINTOS CORRESPONDIENTES ESTÉN INTACTOS Y QUE SUS NÚMEROS COINCIDAN CON LOS INDICADOS POR LA ADUANA DE ENTRADA EN EL DOCUMENTO DE TRÁNSITO, REALIZANDO TODOS LOS CONTROLES PREVISTOS PARA ESTA ETAPA DE LA OPERACIÓN DE CONFORMIDAD AL PROTOCOLO DE VERIFICACIÓN/INSPECCIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE, UNIDADES DE CARGAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ADUANERA PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN ADUANERA.
- 9- EN CASO DE CONSTATARSE ANOMALÍAS EN LA OPERACIÓN DE TRANSITO, EL FUNCIONARIO DE RESGUARDO DEBERÁ LABRAR ACTA CIRCUNSTANCIADA CON LA FIRMA DE LOS INTERVINIENTES E INFORMARÁ DE FORMA INMEDIATA AL ADMINISTRADOR DE ADUANA.
- 10- EN CASO DE NO CONSTATARSE ANOMALÍAS U OBSERVACIONES, EL FUNCIONARIO DE RESGUARDO DEBERÁ PROCEDER A OTORGAR EL ***“EVENTO VERIFICADO – VERIF”***, EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE TRÁNSITO.



- 11- LA DESACTIVACIÓN DEL PRECINTO ELECTRÓNICO PEMA, SE LLEVARÁ A CABO POR PARTE DEL FUNCIONARIO DE LA EMPRESA PROVEEDORA DEL SERVICIO, PROCEDIENDO AL RETIRO DE LOS DISPOSITIVOS DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE, DANDO POR TERMINADA LA OPERACIÓN, SALVO CASOS CUANDO EL SEGUIMIENTO HAYA SIDO SOLICITADO POR ALGUNA DEPENDENCIA DE CONTROL DE LA INSTITUCION, CUYA DESACTIVACIÓN Y RETIRO SE REALIZARÁ BAJO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA.
- 12- EL AGENTE DE TRANSPORTE PROCEDERÁ A REGISTRAR EL MANIFIESTO DE CARGAS A PARTIR DE LA OPERACIÓN DE TRÁNSITO CONFORME A LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.
- 13- EL FUNCIONARIO DE REGISTRO VERIFICARÁ QUE LAS INFORMACIONES DEL MANIFIESTO DE CARGAS SE TRATEN DE LAS MISMAS EXISTENTES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO, POR CONOCIMIENTO O DOCUMENTO EQUIVALENTE, Y DE NO EXISTIR DIFERENCIA OTORGARÁ AL MANIFIESTO EL ESTADO PRESENTADO.

**DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES AL REEMBARQUE DE LAS  
MERCADERÍAS EN CONDICIÓN DE DEPÓSITO TEMPORAL**

- 14- UNA VEZ PRESENTADO EL MANIFIESTO DE CARGAS, EL DEPOSITARIO REALIZARÁ LA VALIDACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA RECEPCIÓN DE LA CARGA EN SU DEPÓSITO, OTORGANDO EL “***EVENTO CIERRE DE INGRESO A DEPÓSITO***”, BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA OFICINA DE RESGUARDO. EN EL CASO DE EXISTENCIA DE FALTANTES O SOBANTES, LUEGO DEL CIERRE DEL INGRESO A DEPÓSITO, EL DEPOSITARIO DEBERÁ INGRESAR AL SISTEMA INFORMÁTICO SOFIA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA MENCIONADA IRREGULARIDAD Y SERÁ RESPONSABLE POR LOS DATOS INGRESADOS.
- 15- LAS MERCADERÍAS QUEDARÁN SUJETAS A LA CONDICIÓN DE DEPÓSITO TEMPORAL, DEBIENDO PERMANECER EN DEPÓSITO ADUANERO SITUADO EN ZONA PRIMARIA O EN LUGAR HABILITADO POR LA AUTORIDAD ADUANERA, HASTA QUE LE SEA ATRIBUIDO UN DESTINO ADUANERO.
- 16- LA PERSONA QUE ACREDITE EL DERECHO A DISPONER DE LA MERCADERÍA PODRÁ SOLICITAR EL REEMBARQUE DE LAS MISMAS MIENTRAS SE ENCUENTREN SOMETIDAS A DEPÓSITO TEMPORAL DE IMPORTACIÓN ANTES DE CAER EN ABANDONO, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ART. 93 DE LA LEY 2422/04 Y SUS CONCORDANTES CON EL DECRETO REGLAMENTARIO N° 4672/05.

- 17- EN EL CASO DE EFECTIVIZARSE EL REEMBARQUE NO SERÁ DE APLICACIÓN LAS RESTRICCIONES O PROHIBICIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO NI LOS TRIBUTOS QUE GRAVAN LA IMPORTACIÓN O LA EXPORTACIÓN, SALVO LAS TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS PRESTADOS.

18- SE CONSIDERAN EN ABANDONO LAS MERCADERÍAS CON PLAZO DE ALMACENAMIENTO VENCIDO Y QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE, POR IMPERIO DE LA LEY, SUJETAS A SUBASTA PÚBLICA U OTROS MEDIOS DE COMERCIALIZACIÓN SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN ADUANERA. LA DIVISIÓN DE CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA COMPETENTE GENERARÁ EL DESPACHO DE REMATE CORRESPONDIENTE EN EL CASO DE QUE LAS MERCADERÍAS EN DEPÓSITO TEMPORAL EXCEDAN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

- a. MERCADERÍAS EN GENERAL 90 (NOVENTA) DÍAS.
- b. MERCADERÍAS INFLAMABLES, EXPLOSIVAS, CORROSIVAS Y SIMILARES – 30 (TREINTA) DÍAS.
- c. MERCADERÍAS PERECEDERAS - 15 (QUINCE) DÍAS.

\*LOS PLAZOS ESTABLECIDOS SE ENTENDERÁN POR DÍAS CORRIDOS.

19- ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN SOFIA, REALIZAR LAS ADECUACIONES TECNOLÓGICAS NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO.

ASUNCIÓN, 08 DE NOVIEMBRE DE 2021



**ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS